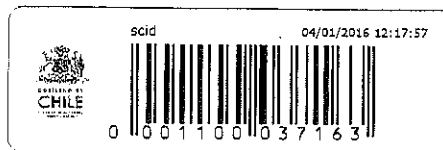


MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

MODIFICA VEDA BIOLÓGICA RECURSO RAYA SPP



Sarados
16.01.15

copy extract



MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 239 DE 2006, DEL ACTUAL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

DECRETO EXENTO Nº 14

SANTIAGO, 11 ENE. 2016

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 20.597 y Nº 20.657; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el D.S. Nº 270 de 2002 y los Decretos Exentos Nº 239, Nº 1108, Nº 1241 y Nº 1432, todos de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) Nº 284/2015, contenido en Memorándum (R. PESQ.) Nº 284/2015, de fecha 22 de diciembre de 2015; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales Zona Centro Sur.

CONSIDERANDO:

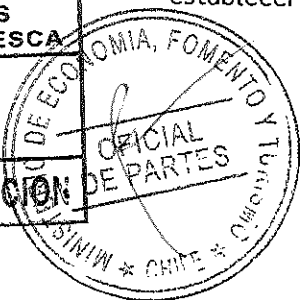
1.- Que mediante Decreto Exento Nº 239, modificado mediante Decretos Exentos Nº 1108, Nº 1241 y Nº 1432, todos de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se fijó una veda biológica de Raya *Dipturus spp.*, entre el 1º de diciembre y el 15 de enero del año calendario siguiente, en las áreas que indica.

2.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha recomendado modificar la señalada medida de administración en el sentido de establecer que la veda biológica para Raya volantín (*Zearaja chilensis*) y Raya espinosa (*Dipturus trachyderma*), regirá entre el 1º de diciembre y el 31 de marzo del año calendario siguiente, con la finalidad de proteger la fracción desovante de dichos recursos entre los meses de diciembre a marzo.

3.- Que asimismo ha recomendado modificar el porcentaje de fauna acompañante de los recursos Raya volantín y Raya espinosa en la pesca artesanal dirigida al recurso Congrio dorado, con espinel.

4.- Que el artículo 3º letras a) y f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establecen la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas por especie en un área determinada como asimismo establecer porcentajes de desembarque de especies como fauna acompañante.

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA
11 ENE 2016
TERMINO DE TRAMITACION



SP

5.- Que estas medidas de administración se han comunicado previamente al Comité Científico Técnico correspondiente.

DECRETO:

Artículo 1º. - Modifícase el artículo 1º del Decreto Exento N° 239, modificado mediante Decretos Exentos N° 1108, N° 1241 y N°1432, todos de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de señalar que la veda biológica para los recursos Raya volantín (*Zearaja chilensis*) y Raya espinosa (*Dipturus trachyderma*), regirá entre el 1º de diciembre y el 31 de marzo del año calendario siguiente, ambas fechas inclusive, en las siguientes áreas:

- a) Mar Territorial y la Zona Económica Exclusiva de la República, continentales e insulares, entre la XV y la XII Región.
- b) Aguas interiores comprendidas entre el paralelo 41º28,6' L.S. y el límite sur de la XII Región.

Artículo 2º. - Asimismo, sustitúyase el artículo 2º bis del Decreto Exento N° 239 de 2006, incorporado por el Decreto Exento N° 1108 de 2006, antes individualizados, por el siguiente:

*"Artículo 2º bis.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, durante el período de veda biológica, autorízase la captura del recurso Raya volantín (*Zearaja chilensis*) y Raya espinosa (*Dipturus trachyderma*), en calidad de fauna acompañante en la pesca artesanal dirigida a Congrio dorado (*Genypterus blacodes*) con espinel, la que no podrá exceder de un 0,5%, medido en peso, en relación a las especies objetivos, por viaje de pesca."*

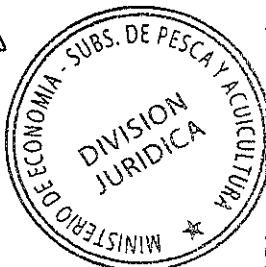
ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

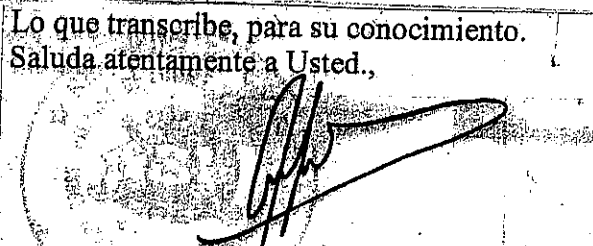


LUIS FELIPE CESPÉDES CIFUENTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

PTC/CGS/JFA


DIVISION JURIDICA
MINISTERIO DE ECONOMIA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,


RAÚL SÚNICO GALDÁMEZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura